

10. *Reitera su petición* a los órganos y organismos competentes del sistema de las Naciones Unidas para que, sobre la base de la resolución 1990/77 de la Comisión de Derechos Humanos, de 7 de marzo de 1990, y de la resolución 44/165 de la Asamblea General, de 15 de diciembre de 1989, proporcionen el asesoramiento y la asistencia que les solicite el Gobierno de El Salvador para alcanzar mayores niveles en la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

11. *Pide* a la Comisión de Derechos Humanos que, en su 47º período de sesiones, examine la situación de los derechos humanos en El Salvador, teniendo en cuenta la evolución de la situación de los derechos humanos en ese país, y los acontecimientos vinculados al cumplimiento de todos los acuerdos aprobados por el Gobierno de El Salvador y el Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional, así como de los acuerdos firmados por los Presidentes centroamericanos en el marco del proceso de pacificación regional;

12. *Pide* al Gobierno de El Salvador y al Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional que continúen el diálogo y promuevan acuerdos para que se logre una paz firme y duradera, y que sigan cooperando con el Representante Especial de la Comisión de Derechos Humanos;

13. *Decide* mantener en examen durante su cuadragésimo sexto período de sesiones la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en El Salvador, a fin de considerarla de nuevo a la luz de los elementos que aporten la Comisión de Derechos Humanos y el Consejo Económico y Social.

69a. sesión plenaria  
18 de diciembre de 1990

#### 45/173. Situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán

*La Asamblea General,*

*Guiada* por los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos<sup>5</sup> y los Pactos internacionales de derechos humanos<sup>33</sup>,

*Reafirmando* que todos los Estados Miembros tienen la obligación de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales y de cumplir las obligaciones que han contraído en virtud de los diversos instrumentos internacionales vigentes en esa esfera.

*Recordando* su resolución 44/163, de 15 de diciembre de 1989, y tomando nota de la resolución 1990/79 de la Comisión de Derechos Humanos, de 7 de marzo de 1990<sup>3</sup>,

*Teniendo presente* la resolución 1990/76 de la Comisión de Derechos Humanos, de 7 de marzo de 1990, titulada "Cooperación con los representantes de los órganos de derechos humanos de las Naciones Unidas"<sup>7</sup> y la resolución 1990/48 del Consejo Económico y Social, de 25 de mayo de 1990,

*Celebrando* las dos visitas efectuadas por el Representante Especial de la Comisión a la República Islámica del Irán en 1990 y los dos informes<sup>293</sup> presentados

en relación con esas visitas, en los que se ha facilitado información útil y se ha aclarado una serie de denuncias relativas a la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán,

*Tomando nota* de las conclusiones del Representante Especial sobre la situación de los baha'is en la República Islámica del Irán,

1. *Toma nota con reconocimiento* de los informes presentados por el Representante Especial en 1990, incluidas las observaciones que contienen, y observa con preocupación las denuncias de violaciones de derechos humanos que figuran en esos informes;

2. *Exhorta* a la República Islámica del Irán a que redoble sus esfuerzos para investigar y rectificar las cuestiones de derechos humanos planteadas por el Representante Especial, sobre todo en lo que se refiere a la administración de justicia y los procedimientos judiciales reglamentarios a fin de cumplir las disposiciones de los instrumentos internacionales de derechos humanos, entre ellos el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en el que es parte la República Islámica del Irán, y a que garantice que todas las personas que se hallan en su territorio y que están sometidas a su jurisdicción, incluidos los grupos religiosos, disfruten de los derechos reconocidos en esos instrumentos;

3. *Celebra* la decisión del Gobierno de la República Islámica del Irán de invitar al Comité Internacional de la Cruz Roja a que visite las cárceles del país, e insta a los funcionarios competentes a dar cumplimiento a esa decisión lo antes posible concertando un acuerdo con arreglo a los procedimientos habituales del Comité;

4. *Observa* que ha mejorado la cooperación de la República Islámica del Irán con el Representante Especial y que el Gobierno ha dado respuesta a las denuncias que se le han transmitido, e insta al Gobierno a que responda en forma pormenorizada a todas las denuncias a que se refiere el Representante Especial en sus informes;

5. *Pide* al Secretario General que responda favorablemente, de conformidad con la práctica habitual del Centro de Derechos Humanos de la Secretaría, a las solicitudes de asistencia técnica del Gobierno de la República Islámica del Irán;

6. *Pide también* al Secretario General que proporcione al Representante Especial toda la asistencia que necesite para el desempeño de su mandato;

7. *Toma nota* de que la Comisión de Derechos Humanos examinará la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán en su 47º período de sesiones y remitirá la cuestión, según proceda, a la Asamblea General en su cuadragésimo sexto período de sesiones.

69a. sesión plenaria  
13 de diciembre de 1990

#### 45/174. Situación de los derechos humanos en el Afganistán

*La Asamblea General,*

*Guiada* por los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de De-

<sup>293</sup> E/CN.4/1990/24 y A/45/697.